

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
SEABASS CAPITAL, S.C.R., S.A.**

Abril 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”).

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

SEABASS CAPITAL, S.C.R., S.A. (en adelante la “**SCR**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en fecha 21 de febrero de 2025, ante la Notario Sandra Medina González bajo el número 514 de orden de su protocolo y figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-846754, inscripción 1.

1.2. Duración

La Sociedad se constituye con un horizonte temporal de siete (7) años, a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV. Esta duración podrá extenderse a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno.

Cualquier periodo adicional de prórroga podrá establecerse siempre y cuando se acuerde con el voto favorable de, como mínimo, tres cuartas (3/4) partes del capital presente o representado en la Junta.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Calle Serrano 37, 28001, Madrid.

1.4. Proveedores

Auditor

Deloitte, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 - Madrid

Depositario

Banco Inversis S.A.
Avenida de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Sociedad Gestora

Actyus Private Equity, S.G.I.I.C, S.A.
Calle Serrano, 37
28001, Madrid

2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto principal, la inversión en otras entidades de capital riesgo (“**ECR**”) constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

- (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Adicionalmente, la Sociedad podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

3. Órgano de Administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la Sociedad estará administrada por un órgano de administración, que, a elección de la Junta General de Accionistas, podrá estar compuesto por:

- (i) Un administrador único
- (ii) Dos administradores que actúen solidariamente,
- (iii) Dos administradores que actúen conjuntamente o
- (iv) Un Consejo de Administración.

4. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-Euros) representado por 1.200.000 acciones nominativas, numeradas de la número uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000) ambas inclusive, de una sola serie y de valor nominal cada una de ellas de un (1) euro. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador único, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas. La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta. La Sociedad garantizará un trato equivalente entre sus inversores, siguiendo lo establecido en sus estatutos.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

El actual accionista único de la Sociedad es ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U (el “Promotor”), con domicilio en el Paseo de la Castellana, 55, de Madrid con CIF A- 58891672, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43665, Folio 196, Hoja M-770821; y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0200.

Para dar entrada a los inversores (en lo sucesivo, los “Inversores” o los “Accionistas”) el Promotor saldrá del accionariado de la Sociedad mediante una reducción de capital y simultánea ampliación de capital u operación mercantil más eficiente a fin de dar entrada en el capital social a los nuevos Accionistas.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

5. Importe total comprometido máximo y mínimo

El Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a cinco millones de euros (5.000.000,00 €) (el “**Importe Total Comprometido Mínimo**”), ni superior a doce millones de euros (12.000.000,00 €) (el “**Importe Total Comprometido Máximo**”).

6. Compromisos de Inversión y Periodo de Colocación

6.1. Compromisos de Inversión

La Sociedad obtendrá de los Inversores, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los estatutos sociales– mediante el cual el Inversor adquiere la condición de Accionista de la Sociedad y se obliga frente a ésta y al resto de Accionistas a aportar, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones y, en su caso, mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad, y se adhiera y acepte en todos sus términos el

presente Folleto (adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”).

El importe máximo comprometido por cada Inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los Inversores en la Sociedad se definirá como el “**Importe Total Comprometido**”.

6.2. Periodo de Colocación

La Sociedad únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante los 18 meses posteriores a la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV, con una posible prórroga adicional de 6 meses, a discreción de la Sociedad Gestora, requiriéndose para ello la aprobación del Comité de Supervisión del fondo o del Consejo de Administración de la Sociedad.

Este periodo será referido como el “**Periodo de Colocación**”. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

7. Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores.

7.1. Fecha de Cierre Inicial

La fecha de cierre inicial (en adelante, “**Fecha de Cierre Inicial**”) se corresponderá con la fecha en que los primeros Inversores suscriban sus correspondientes Compromisos de Inversión.

Cada Inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad a tales efectos. Los Inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados “**Inversores Iniciales**”.

7.2. Inversores Posteriores

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión adicionales de Inversores Iniciales (“**Inversor Posterior**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a “Inversor” o “Accionista” (en este último caso, en tanto en cuanto esté referido a un accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

Los Accionistas Posteriores deberán adicionalmente abonar una prima de ecualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a 12 meses más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las acciones que dichos Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Accionistas ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de acciones.

Dicha prima de equalización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del vehículo de inversión, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas).

8. Llamadas de Capital

Se notificará a los Inversores por correo electrónico instando a la realización de la aportación de capital total o parcial (la “**Aportación de Capital**”) correspondiente al Importe Comprometido (“**Llamada de Capital**”) con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha de disposición correspondiente.

Los Inversores deberán transferir la Aportación de Capital a favor de la Sociedad antes de la fecha de disposición correspondiente. A efectos aclaratorios, se considerarán Aportaciones de Capital los desembolsos parciales realizados por los Accionistas en el momento inicial de suscripción de las acciones de la Sociedad.

9. Inversor en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual equivalente al EURIBOR a 12 meses más 500 puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un “**Inversor en Mora**”.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) amortizar las acciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de inversores hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o acordar la venta de las acciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- i. en primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones a todos y cada uno de los Inversores de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en la misma. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación. El precio de compra de cada acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo.
 - ii. en segundo lugar, las acciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a cabo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos

como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo que aquí previsto.

10. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones se adquirirán por suscripción de nuevas acciones emitidas por la Sociedad como consecuencia de un aumento de capital. por transmisión inter vivos o mortis causa.

La transmisión inter vivos de las acciones se regirá por las siguientes normas:

- a) El accionista que desee transmitir a un tercero sus acciones de la Sociedad (en adelante, el "**Accionista Transmisor**") deberá ofrecer previamente dichas acciones a los demás accionistas de la misma clase al mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero (en adelante, el "**Adquirente**").

Para ello, deberá comunicar al órgano de administración, por escrito, toda la información acerca del Adquirente, del número de acciones que desea adquirir, del precio ofrecido por el Adquirente y de las condiciones de adquisición de las mismas, así como las garantías ofrecidas, en su caso, para el pago de las acciones que desee adquirir (en adelante, la "**Notificación de Transmisión**").

- b) El órgano de administración dará traslado de la Notificación de Transmisión a los demás accionistas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. Si el órgano de administración no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Accionista Transmisor podrá realizar la comunicación por sí mismo. En cualquier caso, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde que se remitió la Notificación de Transmisión al órgano de administración sin que el resto de los accionistas hayan contestado a la misma, se considerará que la autorización para la venta al Adquirente ha sido concedida.
- c) Si son varios los accionistas que desean ejercitar su derecho de adquisición preferente, las acciones objeto de transmisión serán adquiridas en proporción a su participación en el capital social, descontando las acciones ofrecidas a la venta, y el exceso no prorrateable se adjudicará por sorteo entre los mismos.
- d) Transcurrido un plazo de dos (2) meses desde que se concedió la autorización para la venta sin que se haya efectuado la transmisión a favor del Adquirente, el Accionista Transmisor estará obligado a iniciar nuevamente el procedimiento descrito en el presente artículo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Definición de la vocación inversora de la SCR y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio

La SCR tendrá como finalidad principal la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo “ECR”. No obstante, también se podrán aportar recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores (inversión directa).

El objetivo de gestión de la SCR es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo similar a los mercados financieros descorrelacionado de los ciclos habituales a través de las inversiones, así como proporcionar a dichos socios una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio.

2. Descripción detallada de la política de inversiones

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

– Criterios de selección

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras ECR mediante la toma de participaciones realizadas, en el Mercado Primario (entendido como el momento de constitución de una ECR o en el periodo de comercialización) de las mismas o a través del Mercado Secundario (cualquier momento posterior a la constitución de una ECR o de su periodo de comercialización).

Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión como en otras ECR o, empresas que se encuentren en una fase inicial o primeras etapas y aquellas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento. La Sociedad podrá asimismo efectuar inversiones en régimen de co-inversión.

La inversión directa se realizará principalmente en empresas donde la tecnología pueda convertirse en una ventaja competitiva y servir de palanca para escalar y/o optimizar sus operaciones. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes criterios:

- (i) Que tengan un modelo de negocio probado y un margen bruto atractivo.
- (ii) Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- (iii) Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

La Sociedad cumplirá desde inicio con el coeficiente obligatorio de inversión fijado en la normativa, sin acogerse al periodo transitorio del artículo 17.1.a).1º de la misma norma.

Las inversiones se realizarán teniendo como objetivo alcanzar una cartera diversificada en los principales verticales de inversión de capital riesgo (private equity, venture capital, infraestructuras y deuda privada) si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros, inmobiliario y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal.

– **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

Su ámbito de actuación será global. La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, se invertirá fundamentalmente en Norteamérica, Europa y Latinoamérica.

En caso de que las inversiones se realicen en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

3. Periodo de Inversión

El Período de Inversión será el plazo de cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá ser prorrogado por dos períodos de (1) año, a discreción del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, requiriéndose la aprobación por mayoría de miembros que conformen el Comité de Supervisión.

4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones v fórmulas de desinversión

La SCR realizará inversiones con una duración inferior a la de la propia Sociedad tal y como se establece en el apartado 1.2 del Capítulo I del presente folleto.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

5. Política de endeudamiento de la SCR

No habrá endeudamiento. No obstante, al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

6. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la inversión en activos

– **Descripción del proceso de selección de las inversiones**

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la SCR.

– **Control ex ante de las inversiones**

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a efectuar en interés de la SCR.

– **Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones**

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones.

– **Descripción del proceso de desinversión**

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en inversiones con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

7. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

8. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

A los efectos de llevar a cabo cualquier modificación de la política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos, en su caso, en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y las posibles alternativas de inversión. La Sociedad Gestora dará traslado de dicha memoria explicativa al Órgano de Administración de la Sociedad en una reunión presencial de seguimiento, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a su aprobación por unanimidad.

9. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

Cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, ASESOR, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la SCR corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la SCR, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

1. La Sociedad Gestora

1.1 Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la SCR figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286. Su denominación es ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.U. (en adelante la “**Sociedad Gestora**”). Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 37, con CIF A78567153.

1.2 Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

1.3 Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará en su seno con un comité facultado para adoptar decisiones de inversión por cuenta de la Sociedad (el “Comité de Inversiones”), que estará compuesto por, al menos, tres miembros, designados por la Sociedad Gestora de entre consejeros, directivos o empleados de esta.

La Sociedad Gestora podrá designar a un miembro adicional perteneciente al equipo Asesor que acudirá al Comité de Inversiones con derecho de voz, que no de voto. En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora. La designación será oportunamente comunicada a los inversores.

El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

1.4 Comité de Supervisión

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) miembros, que serán los Accionistas con mayor porcentaje de inversión en la Sociedad y por aquellos Accionistas que ostenten al menos el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad (salvo que renuncien expresamente a ello).

Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), con voz, pero sin voto.

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Folleto.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre que sean Accionistas de la Sociedad.

Las principales funciones del Comité de Supervisión serán:

- (i) Dirimir en situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en relación con las inversiones que pueda realizar la Sociedad;
- (ii) Tomar decisiones en caso de puesta en conocimiento por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad o la Sociedad Gestora de una situación de conflicto de interés o la solicitud de autorización por la Sociedad Gestora; siempre y cuando dicha situación no requiera decisión por la Junta General de Accionistas y sea permitida por la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar;
- (iii) Velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión y formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con esta y, en definitiva, realizar un control y supervisión de la política de inversión y las actuaciones de la Sociedad Gestora en el desarrollo de sus funciones.
- (iv) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora.
- (v) Examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Accionistas y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés de la Sociedad, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados.
- (vi) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de la Sociedad y sus inversiones.

El Comité de Supervisión no tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta de la Sociedad. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión o administración de la Sociedad.

El Comité de Supervisión se reunirá, al menos, dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de, al menos, dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación (incluido el correo electrónico) dirigida a sus miembros con, como mínimo, diez (10) días hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión, salvo que por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión se acuerde lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o están válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia (medios telemáticos). También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a cada reunión.

Al menos uno (1) de los representantes de la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, quién actuará como Secretario de la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de intereses. A los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos para determinar las mayorías.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes y remitida a todos los accionistas de la Sociedad durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna.

2. Datos del Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

3. Entidad Asesora

Para facilitar el desarrollo de su función de gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento con Pétalo Ventures S.L., el Asesor, para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarla.

Los honorarios del Asesor de Inversiones serán asumidos por la Sociedad Gestora.

4. Comisiones y gastos

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

– **Comisión de Gestión:**

La Sociedad Gestora percibirá de la SCR una comisión anual fija del 0,85% de conformidad con las siguientes bases de cálculo:

- a) Desde la fecha del primer cierre hasta la finalización del periodo de inversión la base de cálculo será el importe total comprometido en la Sociedad.
- b) Tras la finalización del periodo de inversión la base de cálculo será el total de aportaciones de capital menos las desinversiones valoradas a coste.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

Durante el Periodo de Colocación, computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

– **Carried Interest:**

Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el Carried Interest, en caso de que este se devengue, conforme las siguientes Reglas de Prelación:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;

- (ii) una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente a la aplicación sobre los importes distribuibles del Retorno Preferente¹;
- (iii) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora equivalentes al veinte por ciento (20%) de cualquier exceso de rentabilidad, correspondiendo el ochenta por ciento (80%) restante a los Partícipes. El Carried Interest estará sujeto a actualización por parte de los gestores (o full catch-up), existiendo un periodo en el que la Sociedad Gestora cobrará un Carried Interest superior hasta llegar a la comisión de éxito detallada con anterioridad.

II. Remuneración del Depositario

La entidad Depositaria será remunerada de la siguiente forma:

Desde la fecha en que se haga efectiva la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, el Depositario percibirá una comisión de depósito correspondiente al 0,05% (5 puntos básicos) con un mínimo de 10.000 € anuales en el caso de inversión indirecta (a través de otros vehículos de inversión) y de 15.000 € anuales en el caso de inversión directa, calculada en base al patrimonio neto de la Sociedad (la "Comisión de Depositaria"). Adicionalmente se cobrará una tarifa de 100 euros por el estudio inicial previo a la aprobación de cada operación en el caso de inversiones directas.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

III. Gastos de la Sociedad:

a) Gastos de establecimiento:

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos ("Gastos de Establecimiento").

b) Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due

¹ Se entenderá por Retorno Preferente el importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete (7) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones.

diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Accionistas y el órgano de administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (los “Gastos Operativos”).

c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos razonables y debidamente justificados abonados por la misma que correspondan a la Sociedad.

5. Otros órganos de la SCR

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

1. Valoración de los activos

(i) Valoración en el momento de la inversión

Con carácter previo a la realización de la inversión, será competencia del Comité de Inversiones el análisis, basándose en el plan de negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado, verificar la valoración razonable asignada a ese activo y la decisión de ejecutar la inversión.

(ii) Valoración de los activos en cartera

Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

En función de la complejidad de la valoración de los activos subyacentes, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos previstos en la LECR.

2. Gestión del riesgo de la liquidez

Sin perjuicio del compromiso de los accionistas de hacer las aportaciones al capital social de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad o la Sociedad Gestora establecerán los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre de la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) informar a los accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- (c) informar a los accionistas de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido en la Sociedad con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD²

▪ Impuesto de Sociedades (IS).

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

- Rentas positivas derivadas de la transmisión de las participaciones:
- Exención del 95% de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
- En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión de inversiones aptas a efectos

² En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

regulatorios (que formen parte o sean susceptibles de formar parte del coeficiente obligatorio de inversión), siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.

- Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las SCR podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo texto legal a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y del tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

▪ **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (en adelante “ITPAJD”). Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD).

▪ **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**. Con carácter general, la actividad de gestión de activos de SCR estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

- i) Accionistas personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la SCR.

- ii) Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR darán derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Por su parte, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las

acciones de la SCR, disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

iii) Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, “Reglamento SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad recogida en el **Anexo II** al presente Folleto.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “SEABASS CAPITAL, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de SEABASS CAPITAL, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), (Código CNAE: 6421- Actividades de las sociedades holding).

La Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la normativa española.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle Serrano, 37 - 28001 Madrid (Madrid). Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas en un importe equivalente al 25% del valor nominal de cada una de ellas.

El desembolso del 75% del capital social suscrito restante se realizará íntegramente en un período máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en CNMV.

Los desembolsos del capital social mínimo podrán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, o en bienes que integren su inmovilizado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

No obstante, la transmisión inter vivos de las acciones se regirá por las siguientes normas:

a) El accionista que desee transmitir a un tercero sus acciones de la Sociedad (en adelante, el "**Accionista Transmitedente**") deberá ofrecer previamente dichas acciones a los demás accionistas de la misma clase al mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero (en adelante, el "**Adquirente**").

Para ello, deberá comunicar al órgano de administración, por escrito, toda la información acerca del Adquirente, del número de acciones que desea adquirir, del precio ofrecido por el Adquirente y de las condiciones de adquisición de las mismas, así como las garantías ofrecidas, en su caso, para el pago de las acciones que desee adquirir (en adelante, la "**Notificación de Transmisión**").

b) El órgano de administración dará traslado de la Notificación de Transmisión a los demás accionistas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. Si el órgano de administración no trasladara la comunicación en el plazo indicado, el Accionista Transmitedente podrá realizar la comunicación por sí mismo. En cualquier caso, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde que se remitió la Notificación de Transmisión al órgano de administración sin que el resto de los accionistas hayan contestado a la misma, se considerará que la autorización para la venta al Adquirente ha sido concedida.

c) Si son varios los accionistas que desean ejercitar su derecho de adquisición preferente, las acciones objeto de transmisión serán adquiridas en proporción a su participación en el capital social, descontando las acciones ofrecidas a la venta, y el exceso no prorrateable se adjudicará por sorteo entre los mismos.

d) Transcurrido un plazo de dos (2) meses desde que se concedió la autorización para la venta sin que se haya efectuado la transmisión a favor del Adquirente, el Accionista Transmitedente estará obligado a iniciar nuevamente el procedimiento descrito en el presente artículo.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en otras entidades de capital riesgo y en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con

acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma exclusivamente telemática. El órgano de administración tomará las medidas oportunas para verificar que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y adoptarán las medidas técnicas adecuadas para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 14. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confie a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean

administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 15. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 16. Consejo de Administración.

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 17. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La gestión del vehículo se ha delegado en ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A. con número de registro oficial en CNMV 286.

Artículo 18. Depositario.

Actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis S.A., con número de registro oficial en CNMV 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general,

de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 20. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 21. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 22. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otros, se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 25. Causa de la disolución.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 26. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 27. Personalidad.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 28. Liquidadores.

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 29. Cese de administradores.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 30. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 31. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 32. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II. CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.